Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
Área de la Contabilidad Central de Gobierno

Reglamento Núm. 49 49-04-01
Suplemento Núm. 4

Disposiciones sobre Asignaciones y Fondos Públicos

Introducción y Propósito

La Ley Núm. 89, del 18 de agosto de 1994, enmendó el Artículo 8 de la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico. La misma permitió que los saldos, obligados y no obligados, de las asignaciones y fondos autorizados para un año económico específico continuaran en los libros de las agencias hasta un máximo de tres años. Dicho Artículo fue enmendado por la Ley Núm. 123 del 17 de agosto de 2001, para que los saldos de asignaciones y fondos autorizados para un año económico determinado se cancelen y se cierren. Dicha disposición no aplica a la Rama Legislativa ni a la Rama Judicial.

El Reglamento Núm. 49, aprobado el 3 de junio de 1998, tiene como propósito establecer las normas básicas relacionadas con las asignaciones y fondos públicos. El mismo dispone en su apartado **Asignaciones** que los ahorros que resulten de los saldos libres podrán utilizarse para pagar gastos no recurrentes y los mismos continuarán en los libros de las agencias por el término de tres años.

Este Suplemento se emite con el propósito de enmendar dicho Apartado conforme a la política pública establecida por la Ley Núm. 123.

Disposiciones Específicas

Se enmienda el inciso 5 del apartado **Asignaciones** como sigue:

5- La vigencia de las asignaciones consignadas en la Resolución Conjunta del Presupuesto General será por el año presupuestario específico para el cual son autorizadas. Después del 30 de junio de dicho año, los saldos no obligados serán cancelados. La porción de las asignaciones obligadas en o antes del 30 de junio del año presupuestario al que corresponden, continuarán en los libros del Secretario durante un año después de vencido dicho año presupuestario. Inmediatamente después de finalizado dicho período no se girará contra dicha porción y se procederá a cerrar los saldos obligados conforme a las disposiciones legales al respecto.

Las disposiciones antes indicadas no aplican a la Rama Legislativa con sus componentes, ni a la Rama Judicial. Estas retendrán los balances no obligados, así como los saldos obligados y no gastados al 30 de junio del año presupuestario al que corresponden, por un término de tres años, los cuales pasarán al Fondo 161. Estos ahorros se utilizarán para efectuar pagos contra gastos no recurrentes. Luego de transcurrido dicho período estos balances ingresarán al Fondos General. Será responsabilidad de dichas Ramas establecer la reglamentación sobre el uso de estos fondos.

La vigencia de las asignaciones especiales está condicionada por la ley que crea la misma. En los casos de asignaciones especiales sin año presupuestario determinado, su vigencia será hasta que se cumpla el propósito por la cual fue autorizada. Cumplido dicho propósito, el balance libre de la misma se cancelará de acuerdo a las disposiciones de ley que la crearon. Se entenderá que aquellas asignaciones especiales que permanezcan tres años sin efectuar transacción cumplieron sus propósitos.

Vigencia

Las disposiciones de este Suplemento tendrán vigencia inmediata.

Juan A. Flores Galarza
Juan A. Flores Galarza
Secretario de Hacienda

Aprobado el 4 de septiembre de 2002